

## LA AUTOGESTIÓN EMPRESARIA

Por el Dr. RAÚL O. BASALDÚA

Existen limitaciones de hecho para un ejercicio eficaz del poder de policía y que se constituyen en un problema que debe ser superado para asegurar la protección ambiental en todas sus formas.

La legislación, en particular la nacional, en todos sus niveles, incluye la obligatoriedad de evaluaciones de impacto ambiental, tanto para el caso de la obra pública cuanto en los emprendimientos privados. Esta exigencia ha sido incorporada a los distintos textos sectoriales, sin que se hayan previsto mecánicas de monitoreo y evaluación de las mismas. En algunos casos es por lo menos cuestionable la autoridad de aplicación en la que recaen estas responsabilidades.

La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el ámbito nacional, y con mucha más razón en las unidades ambientales provinciales, no cuentan con personal capacitado para cumplir estos cometidos.

Esta limitación también es sentida en países desarrollados que han alcanzado avances significativos en el campo de la tutela ambiental. Es así que en Europa es cada vez más abundante la literatura sobre este tema, en la que se inscriben

soluciones diversas. Todas ellas reconocen un denominador común y este es establecer sistemas y modelos de autogestión empresarial.

Esta solución requiere de la formulación de modelos que, adecuados al tamaño o naturaleza de las empresas, puedan cumplir esta función con eficiencia.

Las evaluaciones de impacto ambiental, sin perjuicio de que no tardarán en dictarse normas respecto a sus contenidos de mínima, deben ser encomendadas a equipos especializados. Las empresas deben ser claras y precisas en la determinación y extensión de los objetivos que deben ser tenidos en cuenta para la elaboración de los estudios técnicos a que hubiere lugar. Ello facilitará el trabajo de los equipos que se contraten para la ejecución de la tarea.

Hasta aquí se ha hecho referencia a la necesidad de que las empresas organicen sus propios sistemas de autocontrol. Cabe, en consecuencia, hacer la correspondiente definición de la responsabilidad que les cabe a las autoridades de aplicación.

La autoridad de aplicación competente en cada caso, tendrá que evaluar los modelos o sistemas que las empresas deberán someter a su consideración y aprobación

Se está trabajando en Gabinete de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano un sistema de Inscripción de Consultoras. Está en etapa de organización un Registro en el que deberán inscribirse las consultoras, acreditando antecedentes sobre trabajos realizados, personal del staff técnico de la consultora e información respecto de los trabajos de evaluación de impacto que están calificadas para llevar adelante.

Siguiendo el modelo europeo, las empresas deberán verificar la inscripción de la consultora que deseen contratar y formalizar la contratación pertinente, la que debería dejar constancia expresa de que de acuerdo con la legislación vigente la empresa es responsable civil y penalmente por cualquier daño ambiental o consecuencia no deseada del trabajo realizado.

Las autoridades de aplicación deberán arbitrar algún mecanismo que les permita ejercer algún control sobre los estudios que les sean sometidos a aprobación y valerse de un sistema de evaluación de los mismos por muestreo. Esta evaluación por muestreo no puede ser caprichosa ni casual, sino ajustarse a algunas técnicas que han sido ensayadas en la experiencia comparada. Entre ellas cabe citar el entrecruzamiento de información por computadoras tomando como base las obligaciones impositivas, tasas, declaraciones juradas solicitadas por la autoridad pública, entre otras.

El Programa para el Mejoramiento de las Condiciones, el Medio Ambiente y la Calidad de Vida de Trabajo puesto en práctica por la OIT, prevé un mecanismo de determinación de rutas inspectivas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de trabajo. El entrecruzamiento de información por computadora se constituye en una revisión por muestreo, que en base a reglas de juego claras, permite superar las limitaciones al ejercicio del poder de policía a que se ha venido haciendo referencia. Este sistema fue puesto en práctica con buenos resultados en Brasil. Esta experiencia puede ser tenida en cuenta para una eventual consideración en toda esta materia.

La autorregulación empresaria permite, también, adoptar un sistema que sea una respuesta no solamente a los requerimientos de protección ambiental de chimeneas hacia afuera, sino que también atienda los problemas de la calidad de vida intramural, facilitándose, además, de esta manera, el cumplimiento de una participación responsable de los trabajadores y del entorno inmediato como son las comunidades afectadas, los servicios interempresas y toda otra prestación que debe ser cubierta por la empresa.

Es necesario tener presente que la solución a la que se ha venido haciendo referencia, y que puede constituirse en una respuesta eficaz frente a la imposibilidad material para el ejercicio del poder de policía por las autoridades de aplicación, va a requerir de un cuidado y de una atención prolija de los distintos pasos que deben darse.

En efecto, debe buscarse un nivel adecuado de exigencia para incorporar equipos consultores al registro correspondiente. En esta misma dirección debe asegurarse que puedan, en su caso, responder civil y penalmente frente a consecuencias no deseadas de la tarea realizada.

El registro, a su vez, debe constituirse en una fuente confiable de información sobre consultoría para las empresas que lo requieran, sea para cumplimentar evaluaciones de impacto ambiental u otra necesidad de información y conocimiento.

No es materia de este comentario lo que se refiere al manejo armónico de los involucrados en los distintos procesos de protección ambiental, pero no se puede dejar de señalar las ventajas de este tipo de sistemas o modelos para garantizar su imprescindible participación, de acuerdo con el espíritu y la letra de nuestro texto constitucional de 1994.